



DBP

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00281.00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de SÁNCHEZ GÓMEZ Y CIA LIMITADA, JATNA MILENA SÁNCHEZ ZULUAGA y BLANCA AZUCENA ZULUAGA ZAMBRANO, observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Estatuto Procesal Civil y el Decreto 806 de 2020:

1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 2°, prevé como requisito de la demanda indicar “*El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales.*”. En consecuencia, deberá la actora, aclarar la razón por la cual demanda a JATNA MILENA SÁNCHEZ ZULUAGA, si de los títulos valores digitalizados se desprende como obligada JATNA MILETH SÁNCHEZ ZULUAGA.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **SÁNCHEZ GÓMEZ Y CIA LIMITADA, JATNA MILENA SÁNCHEZ ZULUAGA** y **BLANCA AZUCENA ZULUAGA ZAMBRANO**, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO